CUARTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0163-A Se aprueba la segunda reforma y codificación al estatuto de la Congregación Religiosa Pías Discípulas del Divino Maestro, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO:

MTDH-2026-040 Se expide la delegación para la representación del Ministerio en el Comité de Optimización Energética (COENER) 5

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-VGF-2026-0045-R Se aprueba y se emite el Plan Financiero del Tesoro Nacional..... 10

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-CZ4-2026-00894-R Se aprueba el estatuto y se concede personalidad jurídica de la Asociación de la Banda de Guerra de los Ex Estudiantes del Colegio Nacional Alejo Lascano "AEXEAL", domiciliada en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí..... 35

Año II - Nº 413 - 40 páginas
Quito, jueves 19 de noviembre de 2026

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0163-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.*";

Que, en el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearen, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que, en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *(…)*; De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de gobierno en materia de movimientos, actores Sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones *(…).- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente;*

Que, *mediante* Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

Artículo 5.-: *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a.)* Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador en el que designa a la Mgt. Lourdes Nataly Morillo como Ministra de Gobierno.

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, *m*ediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-6915-E, de fecha 25 de septiembre de 2025, la señora Gloria María Jiménez Quevedo, en calidad de Representante Legal de la organización denominada: **CONGREGACIÓN RELIGIOSA PÍAS DISCÍPULAS DEL DIVINO MAESTRO**, (Expediente C-101), solicitó la aprobación de la segunda reforma y codificación al estatuto, para lo cual remite la

documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-DRMS-SNEG-2026-037-I, de fecha 10 de septiembre de 2026, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de la segunda Reforma y Codificación al Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por disposición del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la segunda Reforma y codificación al Estatuto de la organización religiosa **CONGREGACIÓN RELIGIOSA PÍAS DISCÍPULAS DEL DIVINO MAESTRO,** su domicilio actual en las calles av. 9 de octubre y Av. Colon, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo de Reforma en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación al Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción de la primera Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial de la segunda reforma y codificación al Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial de Reforma.

El presente Acuerdo Ministerial de la reforma y codificación al Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-040

Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional consagra que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *"[...] La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo determina el contenido de la delegación y dispone que esta y su revocación se publiquen por el órgano delegante a través de los medios de difusión institucional;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, el numeral 2 del artículo 72 del COA, determina que no puede ser objeto de delegación: *"2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia"*;

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por *"1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *"[...] Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en su parte pertinente dice: *"[...] Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios [...] El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."*;

Que, el artículo 56 del ERJAFE prevé expresamente que: *"Salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 254, de 02 de mayo de 2024, se creó el Comité de Optimización Energética (COENER), con la finalidad de integrar, diseñar, promover y articular la política pública relacionada al uso de la energía, en los ámbitos de la seguridad pública, social y ambiental;

Que, la letra d) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 254 establece que el Comité de Optimización Energética estará integrado, entre otros miembros, por la máxima autoridad del ente rector del sector social, o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026, publicado en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento Nro. 312, de 24 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo, y determinó que este último

asumiría sus competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, patrimonio, programas, proyectos y demás responsabilidades;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 427 prevé que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio del Trabajo pasará a denominarse "Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano" y asumirá las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 510 de 28 de septiembre de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís como ministra de Trabajo y Desarrollo Humano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-169, de 30 de julio de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, vigente desde el 1 de agosto de 2026;

Que, la letra c) del número 1.1.1.1 del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano establece como atribución de la máxima autoridad: "Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente";

Que, la letra x) del número 1.1.1.1 del artículo 9 del Estatuto ibidem señala entre las atribuciones del/la Ministro/a de Trabajo y Desarrollo Humano: "Delegar el ejercicio de competencias mediante acto administrativo que individualice al órgano o servidor delegado, las competencias y decisiones delegadas, el plazo o condición y las reglas de publicidad y control, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo";

Que, mediante Oficio Nro. MDEP-COE-2026-0013-O, de 07 de agosto de 2026, ingresado al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano con documento Nro. MTDH-MTDH-2026-2274-E, la Presidenta del Comité de Optimización Energética solicitó la designación del delegado institucional ante dicho cuerpo colegiado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-005, de 07 de agosto de 2026, se delegó al magíster Juan Francisco Román Mendoza, viceministro de Trabajo y Empleo, para que, de manera permanente, integre el Comité de Optimización Energética, en representación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;

Que, es necesario actualizar la delegación para la representación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano ante el Comité de Optimización Energética, a fin de asegurar la continuidad de la participación institucional y el ejercicio de las atribuciones inherentes a dicha representación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; la letra d) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 254; y las letras c) y x) del número 1.1.1.1 del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano,

ACUERDA:

EXPEDIR LA DELEGACIÓN PARA LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO EN EL COMITÉ DE OPTIMIZACIÓN ENERGÉTICA (COENER)

Artículo 1.- Delegación. Delegar a la especialista Sharian Natasha Moreno Guerrero, en su calidad de viceministra de Trabajo y Empleo, encargada, para que actúe como delegada permanente de la Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano ante el Comité de Optimización Energética (COENER), en representación de esta cartera de Estado, y ejerza las atribuciones inherentes a dicha representación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 2.- Ejercicio de la delegación. La persona delegada ejercerá la representación institucional con sujeción al ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento del Comité de Optimización Energética (COENER). Podrá intervenir en las sesiones, participar en las deliberaciones y en la adopción de decisiones, y suscribir las actas y demás documentos que correspondan a la representación conferida, dentro del ámbito de competencia institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las decisiones adoptadas en ejercicio de la delegación se consideran adoptadas por la delegante, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo. La persona delegada o la delegante serán responsables, según corresponda, por las actuaciones y decisiones adoptadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

SEGUNDA. En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado, se observará el deber de informar previsto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. En todo acto o decisión emitido por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se citará el presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA. Las competencias delegadas no podrán ser cedidas, sustituidas o nuevamente delegadas, salvo habilitación legal y autorización expresa de la titular de la competencia.

QUINTA. La persona delegada mantendrá expedientes completos de las actuaciones realizadas y presentará informes de gestión a la Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano cuando sean requeridos.

SEXTA. La máxima autoridad podrá avocar el conocimiento de asuntos delegados cuando se cumplan los presupuestos del Código Orgánico Administrativo, y podrá reformar o revocar la delegación en cualquier momento.

SÉPTIMA. Notifíquese el presente Acuerdo Ministerial a la persona delegada y a la Presidencia y Secretaría del Comité de Optimización Energética (COENER), para su conocimiento y registro. El Viceministerio de Trabajo y Empleo remitirá a la Presidencia del Comité los nombres y apellidos completos de la persona delegada, su cargo institucional, su correo electrónico institucional y copia del presente instrumento. Las unidades administrativas competentes efectuarán su publicación en los medios de difusión institucional y su remisión al Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-005, de 07 de agosto de 2026, mediante el cual se expidió la delegación para la representación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano en el Comité de Optimización Energética (COENER).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de noviembre de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS

Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

0001
Ministerio de Desarrollo
Económico y Productivo

Resolución Nro. MDEP-VGF-2026-0045-R
Quito, D.M., 30 de octubre de 2026

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone*: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe*: "El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.";*

Que el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, determina*: "La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. (…)";*

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) le corresponde al Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el artículo no numerado a continuación del 160 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"El ente rector de las finanzas públicas emitirá anualmente el plan financiero del Tesoro Nacional el cual será adjuntado a la proforma presupuestaria. El plan será actualizado dentro de los primeros quince días del año, y de forma trimestral. El plan contiene el programa de ingresos y gastos de caja y sus posibilidades de financiamiento. El plan financiero tendrá por objeto programar, y evaluar la Programación de Caja del Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado financiamiento del Presupuesto General del Estado. El plan financiero deberá presentar, de forma estructurada, los*

usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones administradas por el Tesoro Nacional del ejercicio fiscal correspondiente. Comunicará, al menos: el saldo inicial y final proyectado de la Cuenta Comente [sic] Única del Tesoro Nacional y otras cuentas administradas; los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar y atrasos; los saldos iniciales y finales de las inversiones y activos financieros; los saldos iniciales y finales del manejo de liquidez, y las metas del endeudamiento público por tipos. El Plan Financiero, incluyendo la programación de caja, así como su actualización, serán considerados para guiar las modificaciones en la ejecución presupuestaria y actualizar la programación fiscal. El Plan Financiero del Tesoro Nacional, no afectará las asignaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.";

Que entre los artículos no numerados a continuación del artículo 166 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se dispone que el Plan Financiero inicial del Tesoro Nacional se realizará sobre la base de las disponibilidades de caja, coherentes con la Proforma del Presupuesto General del Estado y la programación fiscal, y deberá incluir la definición de las metas, los recursos necesarios y los resultados proyectados de los recursos administrados por el Tesoro Nacional. El Plan Financiero será aprobado por el ente rector de las finanzas públicas;

Que entre los artículos no numerados a continuación del artículo 166 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, consta: "*El ente rector de las finanzas públicas emitirá el Plan Financiero del Tesoro Nacional en la fecha de presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado y será publicado como anexo de la misma"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0013-A de 22 de agosto de 2025, la entonces Ministra de Economía y Finanzas delegó al titular del Viceministerio de Finanzas, para que, a su nombre y representación, emita el Plan Financiero del Tesoro Nacional y sus actualizaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que mediante Memorando Nro. MDEP-STN-CRO-2026-001-M de 30 de octubre de 2026, la Subsecretaria del Tesoro Nacional, remitió al Viceministro de Finanzas (E), el Informe Técnico No. MDEP-STN-2026-0096 de 30 de octubre de 2026, a través del cual elaboró el Plan Financiero para la Proforma del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2027, al amparo de las atribuciones y responsabilidad conferidas en el COPLAFIP y su reglamento; y competencias estatutarias respecto de la programación del flujo de la caja nacional;

Que con Memorando Nro. MDEP-CGAJ-2026-0001-E de 30 de octubre de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, trasladó y validó el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. MDEP-DAJEF-2026-0001-E de la misma fecha, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, en el cual consta el informe jurídico sobre el Plan Financiero para la Proforma del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2027; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley:

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar y emitir el Plan Financiero del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, documento que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución, el cual será adjuntado a la proforma presupuestaria para el año 2027 de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Econ. Miguel Rodrigo Hernández Cobos
VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO

Anexo: Plan Financiero del Tesoro Nacional – Proforma 2027

RAZÓN N° 1955: Con fundamento en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo**, CERTIFICO:** que **VISTO** las dos **(2)** fojas que anteceden, el contenido es igual al original, que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento "Resolución Nro. MDEP-VGF-2026-0045-R, de fecha 30 de octubre de 2026, suscrita por el Econ. Miguel Rodrigo Hernández Cobos, Viceministro de Finanzas, Encargado". La certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en los Artículos 2, 5, 14, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO**. - Quito, D.M. 05 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HENRY DANIEL TACO MORETA

Sr. Henry Daniel Taco Moreta
Director de Gestión Documental y Archivo, Subrogante
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO



Plan Financiero Proforma 2027

GOBIERNO DEL ECUADOR

Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo

Contenido

1. INTRODUCCIÓN .....
2. BASE LEGAL .....
3. CONSIDERACIONES .....
4. PLAN FINANCIERO .....
4.1. PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO .....
4.2. ANÁLISIS SOBRE LA LÍNEA .....
4.2.1. Ingresos .....
4.2.2. Gastos .....
4.2.3. Resultado Global .....
4.3. ANÁLISIS BAJO LA LÍNEA .....
4.3.1. Amortización de deuda y otras obligaciones .....
4.3.2. Financiamiento .....
4.4. FUENTES Y USOS .....
5. ANÁLISIS DE TÍTULOS VALORES INTERNOS .....
6. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD .....
7. OTROS SALDOS .....
7.1. SALDOS DE CUENTAS POR PAGAR Y ATRASOS .....
7.2. SALDOS DE INVERSIONES Y ACTIVOS FINANCIEROS .....
7.3. SALDOS DE MANEJO DE LIQUIDEZ .....

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo pronosticar el flujo de caja del conjunto de transacciones administradas por el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo durante el ejercicio fiscal 2027, para lo cual, se considera la proyección de ingresos, gastos, amortización y otras obligaciones, desembolsos del endeudamiento público, manejo de liquidez, entre otros, categorizados bajo un esquema de fuentes y usos.

El plan financiero constituye un instrumento para la administración de la liquidez, que permite programar los flujos de caja, gestionar oportunamente las obligaciones del Presupuesto General del Estado e identificar posibles riesgos que puedan afectar las disponibilidades de recursos durante el ejercicio fiscal.

La elaboración del plan financiero parte de la información proporcionada por las diferentes Subsecretarías:

i) Subsecretaría de Programación Fiscal: programación fiscal correspondiente al ejercicio 2027, que contiene las estimaciones de ingresos y gastos y constituye un insumo para la determinación de las necesidades de financiamiento.

ii) Subsecretaría de Presupuesto: programación presupuestaria del ejercicio fiscal 2027, considerando la Programación Indicativa Anual (PIA) y las estimaciones de ejecución presupuestaria.

iii) Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos: programación de desembolsos y amortizaciones de la deuda pública, colocaciones y vencimientos de títulos valores, así como el Plan Anual de Endeudamiento del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2027.

iv) Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental: información de cuentas por pagar de ejercicios anteriores y demás obligaciones contables que pueden generar requerimientos de recursos de la caja fiscal.

v) Subsecretaría del Tesoro Nacional, la información de recaudaciones, flujos efectivos de caja, programación de pagos, manejo de liquidez y gestión de obligaciones pendientes de pago.

El plan financiero, constituye una herramienta para identificar y evaluar los riesgos

que puedan afectar la disponibilidad de recursos de la caja fiscal. En este sentido, permite mantener una coordinación permanente entre las subsecretarías del ente rector de las finanzas públicas, a fin de realizar el seguimiento de los flujos programados y adoptar oportunamente las medidas que correspondan en materia de financiamiento, programación de pagos y ejecución presupuestaria, considerando las disponibilidades efectivas de caja y las necesidades de financiamiento del PGE.

2. BASE LEGAL

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo relativo al Plan Financiero del Tesoro Nacional, establece lo siguiente:

Art. 99.- Universalidad de recursos.- *(...) En la proforma del Presupuesto General del Estado deberán constar como anexos los justificativos de ingresos y gastos, así como las estimaciones de: gasto tributario, subsidios, preasignaciones, pasivos contingentes, gasto para cierre de brechas de equidad, el resumen de programación fiscal plurianual y anual, el resumen de estrategias fiscales, el documento de riesgos fiscales, el informe anual de gestión de Notas del Tesoro, el Plan Financiero del Tesoro Nacional, entre otros.*

En cumplimiento de la Constitución de la República solamente las preasignaciones de dicha norma podrán recibir asignación de recursos, prohibiéndose crear otras preasignaciones presupuestarias.

Art. 160.- Contenido y finalidad.- *Comprende el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados en la obtención, depósito y colocación de los recursos financieros públicos; en la administración y custodia de dineros y valores que se generen para el pago oportuno de las obligaciones legalmente exigibles; y en la utilización de tales recursos de acuerdo a los presupuestos correspondientes, en función de la liquidez de la caja fiscal, a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.*

El componente de Tesorería establecerá una administración eficiente, efectiva y transparente de los recursos financieros públicos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, para responder a las necesidades de pago que demanda el Presupuesto General del Estado.

La Programación de Caja determina las operaciones de ingresos y gastos públicos que afectan al saldo de caja del tesoro nacional y a los movimientos de la deuda pública para cubrir las obligaciones y la liquidez necesaria.

Art. (...).- Plan Financiero del Tesoro Nacional.- *El ente rector de las finanzas públicas emitirá anualmente el plan financiero del Tesoro Nacional el cual será adjuntado a la proforma presupuestaria. El plan será actualizado dentro de los primeros quince días del año, y de forma trimestral. El plan contiene el programa de ingresos y gastos de caja y sus posibilidades de financiamiento. El plan financiero tendrá por objeto programar, y evaluar la Programación de Caja del Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado financiamiento del Presupuesto General del Estado.*

El plan financiero deberá presentar, de forma estructurada, los usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones administradas por el Tesoro Nacional del ejercicio fiscal correspondiente. Comunicará, al menos: el saldo inicial y final proyectado de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y otras cuentas administradas; los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar y atrasos; los saldos iniciales y finales de las inversiones y activos financieros; los saldos iniciales y finales del manejo de liquidez, y las metas del endeudamiento público por tipos.

El Plan Financiero, incluyendo la programación de caja, así como su actualización, serán considerados para guiar las modificaciones en la ejecución presupuestaria y actualizar la programación fiscal.

El Plan Financiero del Tesoro Nacional, no afectará las asignaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

El Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al Plan Financiero del Tesoro Nacional, establece lo siguiente:

Art. (...).- Plan anual de endeudamiento del Presupuesto General del Estado.- *El ente rector de las finanzas, incluirá como un anexo al Plan Financiero del Tesoro Nacional, tanto en su emisión como en sus actualizaciones, el Plan anual de endeudamiento del Presupuesto General del Estado. El plan de endeudamiento incluirá, como mínimo y en términos generales, las potenciales operaciones de endeudamiento planificadas durante el año, los instrumentos de endeudamiento a utilizar, un calendario indicativo, así como un análisis de la ejecución de la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo y riesgos asociados. Los términos previstos en el plan de endeudamiento constituyen una previsión de la ejecución del endeudamiento, en tal sentido, podrá presentar cambios en función de la coyuntura nacional e internacional, así como de las necesidades del país.*

Art. (...).- Ámbito del Plan Financiero del Tesoro Nacional.- *Los objetivos principales del Plan Financiero del Tesoro Nacional son: programar y evaluar la Programación de Caja del Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado Financiamiento del Presupuesto General del Estado; para cumplir de manera oportuna con el pago de las obligaciones de conformidad con su vencimiento, procurando que el presupuesto se ejecute de manera eficiente. El Plan Financiero del Tesoro Nacional comprenderá: todos los recursos del Presupuesto General de Estado en moneda local o extranjera, incluidos los desembolsos de la deuda pública interna y externa; y, otros recursos: que son gestionados local o internacionalmente a través de la Cuenta Corriente Única del Tesoro y/o demás cuentas del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.*

El Plan Financiero deberá incluir un acápite de gestión para los atrasos de pagos de los gastos del Presupuesto General del Estado, el que detalle: flujos, saldos, políticas de gestión, cronogramas y prioridades de pago..

Art. (...).- Programación, formulación y aprobación del Plan Financiero del Tesoro Nacional.- *El Plan Financiero inicial del Tesoro Nacional se realizará sobre la base de las disponibilidades de caja, coherentes con la Proforma del Presupuesto*

General del Estado y la programación fiscal, y deberá incluir la definición de las metas, los recursos necesarios y los resultados proyectados de los recursos administrados por el Tesoro Nacional. La formulación consistirá en la presentación de los resultados mensuales previstos de la Programación de Caja anual. La exposición de información de los usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones del Tesoro Nacional deberá ser elaborada en formatos estandarizados según el clasificador presupuestario y el manual de cuentas contables.

El Plan Financiero será aprobado por el ente rector de las finanzas públicas conforme a la norma técnica.

Art. (...).- Emisión y actualización del Plan Financiero del Tesoro Nacional.- *El ente rector de las finanzas públicas emitirá el Plan Financiero del Tesoro Nacional en la fecha de presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado y será publicado como anexo de la misma. Los plazos, procesos e instrumentos para su emisión serán determinados por la norma técnica que se emita para el efecto.*
La actualización del Plan Financiero del Tesoro Nacional será trimestral y se realizará dentro los primeros 15 días subsiguientes. Las actualizaciones semestrales se publicarán el 15 de enero y del 15 de julio de cada año.

Art. (...).- Contenido del Plan.- *El Plan Financiero del Tesoro Nacional contendrá al menos: los flujos de ingresos, gastos y financiamiento coherentes con la proforma, el presupuesto aprobado y la ejecución presupuestaria; el saldo inicial y final proyectado de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y otras cuentas administradas por este; los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar y atrasos; los saldos iniciales y finales de las inversiones y activos financieros; los saldos iniciales y finales del manejo de liquidez, las Notas del Tesoro y las metas del endeudamiento público por tipos, y en general todas las fuentes y usos relativas a la Programación de Caja.*

Art. (...).- Límite para el saldo de las Notas del Tesoro.- *El ente rector de las Finanzas Públicas determinará el saldo máximo de Notas del Tesoro que permita administrar las deficiencias temporales de caja que se encuentren programadas en el Plan Financiero del Tesoro Nacional. Este saldo no podrá superar el valor equivalente al 8% de los gastos del Presupuesto General del Estado.*
El ente rector de las finanzas públicas deberá revisar y actualizar anualmente el límite que aplica, en función de lo establecido en el presupuesto inicial o prorrogado de cada año, según corresponda.
Cuando dicho límite sea superior al monto máximo considerado en la o las escrituras de emisión de las Notas del Tesoro, no será necesario realizar ajustes a las mismas; mientras que cuando ese monto sea superior a dicho límite, será necesario realizar la o las modificaciones que sean requeridas para garantizar el cumplimiento del límite.

En caso de que, al inicio de un nuevo período fiscal el saldo inicial de las Notas del Tesoro se ubique por encima del valor permitido por el límite establecido para dicho período, el ajuste previsto deberá ser incluido en el Plan Financiero del Tesoro Nacional y deberá efectuarse durante los primeros tres meses del período fiscal, pudiendo realizarse una extensión del período de ajuste con los sustentos necesarios, pero que en ningún caso excederá el fin de dicho período fiscal.

Art. 87.- Contenido y consistencia de los presupuestos.- *El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las*

empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.

En el financiamiento de los presupuestos se deberá incluir los valores proyectados correspondientes a las aplicaciones y fuentes de financiamiento por: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, atrasos e instrumentos de liquidez, que impliquen variaciones de los saldos en las cuentas contables al finalizar el ejercicio fiscal.

En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones para el cumplimiento de sus obligaciones legales tanto las convencionales como las contractuales, incluyendo las obligaciones de ejercicios anteriores, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública. Además, dentro del presupuesto de inversión se deberán identificar las asignaciones para proyectos de inversión pública de aquellas destinadas para el cumplimiento de obligaciones de proyectos de gestión delegada, incluidas las derivadas de contratos de asociaciones público- privadas.

Art. 97.- Programación financiera de la ejecución presupuestaria anual.- *Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado, el ente rector de las finanzas públicas establecerá una programación financiera mensual inicial basada en el plan financiero del Tesoro Nacional y particularidades propias del funcionamiento misional las entidades.*
La programación financiera de la ejecución del Presupuesto General del Estado deberá contener cuotas periódicas de compromiso y devengado, así como las aplicaciones y fuentes de financiamiento, de conformidad con los techos presupuestarios y la norma técnica respectiva.

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado podrán modificar su programación financiera mensual inicial, dentro de los márgenes establecidos en la norma técnica que se emita para el efecto, teniendo en cuenta su plan de compromisos y devengos y sin superar los techos presupuestarios, sin necesidad de la autorización previa del ente rector de las finanzas públicas.
En función de los techos presupuestarios y proyecciones de ingresos y financiamiento, el ente rector de las finanzas públicas revisará y aprobará las modificaciones de las programaciones financieras de la ejecución presupuestaria que superen los márgenes referidos en el inciso anterior y si es necesario, las reajustará o las rechazará de ser el caso.

Para el Presupuesto General del Estado, basándose en la programación fiscal y su actualización, así como, en el Plan Financiero del Tesoro Nacional, y para el mejor cumplimiento de las reglas fiscales, el ente rector de las finanzas públicas podrá actualizar las cuotas periódicas de compromiso y devengo del año presupuestario que se ejecuta. Las modificaciones de las programaciones financieras solicitadas que superen los márgenes durante la ejecución por las instituciones deberán informar de sus causas y requieren de autorización previa del ente rector de las finanzas públicas.

El resto de las entidades que no conforman el Presupuesto General del Estado deberán realizar de manera obligatoria su programación financiera anual, la que deberá contener cuotas periódicas de compromiso y devengo del gasto según lo dispuesto en las normas técnicas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas.

El Acuerdo Ministerial No. 037, de 01 de agosto de 2023, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión del Tesoro Nacional, las siguientes:

> *[…] Articular la elaboración del Plan Financiero del Tesoro Nacional;*
> *Presentar el análisis del comportamiento de la Cuenta Única del Tesoro Nacional;*
> *Presentar las propuestas de las políticas generales respecto de procedimientos de tesorería, convenios y otros acuerdos que impliquen egresos públicos;*
> *Ejercer las demás atribuciones, representaciones y delegaciones previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia y/o le asigne la autoridad institucional en el ámbito de su competencia. […]*

Adicionalmente, considera como atribuciones y responsabilidades de la Gestión de la Caja Fiscal, entre otras, las siguientes:

> *[…] Preparar propuestas de lineamientos para el cumplimiento de los objetivos de las FinanzasPúblicas relacionados con las necesidades de liquidez del Tesoro Nacional;*
> *Elaborar el Plan Financiero del Tesoro Nacional;*
> *Elaborar la Programación de la caja del Presupuesto General del Estado;*
> *Analizar el comportamiento de la Cuenta Única del Tesoro Nacional;*
> *Preparar los análisis técnicos de deficiencias temporales de caja*
> *Ejercer las demás atribuciones, representaciones y delegaciones previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia y/o le asigne la autoridad institucional en el ámbito de su competencia. […]*

3. CONSIDERACIONES

El Plan Financiero del Tesoro Nacional, como anexo de la Proforma 2027, constituye una herramienta de programación y evaluación de los flujos de caja y de identificación de riesgos de liquidez. Para su formulación se consideran los siguientes aspectos:

- El saldo inicial de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional para 2027 corresponde al saldo proyectado al 31 de diciembre de 2026. La información observada al 30 de septiembre de 2026 constituye un insumo para su estimación, pero no equivale al saldo de apertura del siguiente ejercicio.

- A la presente fecha, no se ha emitido la Norma Técnica relativa al plan financiero, por lo que, se consideran las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente.

- Es importante señalar que el Tesoro Nacional administra recursos a través de la Cuenta Corriente Única y otras subcuentas que forman parte del Sistema Único de Cuentas, cuyos saldos responden a distintas condiciones de disponibilidad en función de su naturaleza, titularidad y destino.

- En este sentido, para efectos del Plan Financiero, la programación principal de caja considera los recursos registrados en la cuenta CCU. MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA. Los saldos registrados en otras subcuentas administradas por el Tesoro Nacional se presentan de manera diferenciada, considerando que no todos estos recursos constituyen disponibilidades de liquidez para atender las obligaciones de la Caja Fiscal del Presupuesto General del Estado a través de la programación de pagos.

- Distinguir los recursos registrados en la Cuenta Corriente Única de aquellos mantenidos en otras cuentas administradas por el Tesoro Nacional, permite señalar que no implica que la totalidad de estos recursos pueda ser considerada a la liquidez disponible dentro de la programación de caja diaria, mensual y anual, puesto que su utilización debe observar las restricciones sobre las disposiciones legales y normativas vigentes.

- En consecuencia, los movimientos de recursos entre las diferentes cuentas que generen ingresos o egresos efectivos de la Cuenta Corriente Única, deberán reflejarse en el Plan Financiero de acuerdo con su naturaleza, sin que ello implique necesariamente la generación de nuevos ingresos presupuestarios.

4. PLAN FINANCIERO

4.1. PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

Se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- **Sobre la línea**

    - Ingresos presupuestarios:

        - Ingresos petroleros (Grupo presupuestario 28 y 18)
        - 9Ingresos no tributarios (Grupos presupuestarios 13, 19 y autogestión)
        - Rentas de inversiones y transferencias (Grupos presupuestarios 17 y 18)

    - Gastos presupuestarios:

        - Gasto Permanente
            - Egresos en personal (Grupo Presupuestario 51)

- Bienes y servicios de consumo (Grupo Presupuestario 53)
- Egresos financieros (Grupo Presupuestario 56)
- Otros egresos y transferencias o donaciones corrientes (Grupos Presupuestarios 57 y 58)

▪ Gasto No Permanente
- Gasto de Capital Fijo (Grupos Presupuestarios 71, 73, 75, 77 y 84)
- Transferencias de Capital (Grupos Presupuestarios 78, 87 y 88)

- **Bajo la línea**

o Amortización de deuda y otras obligaciones

▪ Deuda Interna
- Bonos del Estado de deuda interna
- Otras obligaciones de deuda interna (Obligaciones pendientes de pago de ejercicios fiscales de años anteriores y obligaciones por laudos y sentencias judiciales).
- Cuentas por pagar de años anteriores (De acuerdo con la definición legal, estas cuentas constituyen endeudamiento público).

▪ Deuda Externa

▪ Otras obligaciones contables (obligaciones de pago)
- Certificados de Tesorería/Notas del Tesoro
- Anticipos
- Fondos rotativos, devoluciones de fondos de terceros y manejo de liquidez.

o Financiamiento

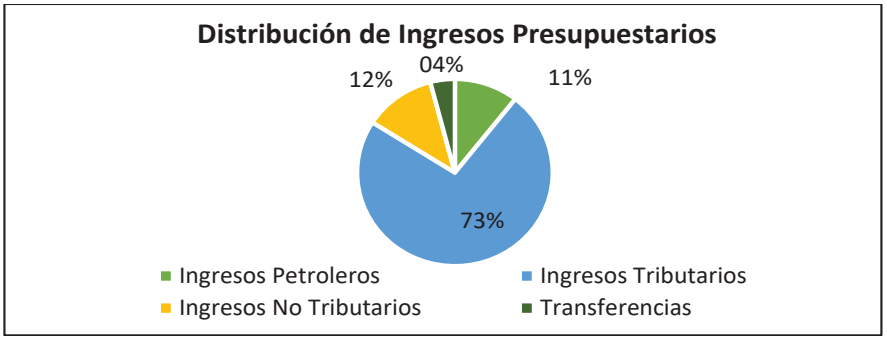
▪ Deuda interna
▪ Deuda externa
▪ Otros

- Certificados de Tesorería/Notas del Tesoro
- Manejo de liquidez (movimientos temporales de cuentas de fondos de terceros, empresas públicas y CFDD)
- Variación de cuentas por pagar.

4.2. ANÁLISIS SOBRE LA LÍNEA

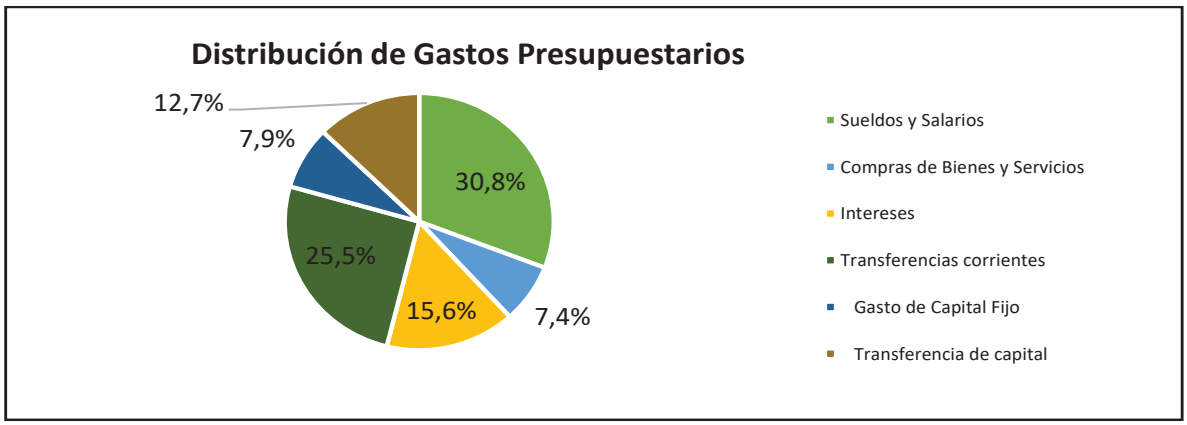
4.2.1. Ingresos

La programación fiscal para el ejercicio 2027 proyecta ingresos totales estimados en USD 28.194 millones. El principal componente de esta estructura corresponde a los ingresos tributarios, los cuales se ubican en USD 20.703 millones, equivalentes al 73,4% de la composición total. En segundo orden de magnitud, los ingresos no tributarios ascienden a USD 3.360 millones, lo que representa el 11,9%. Por su parte, los ingresos provenientes de la actividad petrolera se cuantifican en USD 2.987 millones, con una participación del 10,6%. Finalmente, las transferencias registran un monto de USD 1.144 millones, que corresponde al 4,1% del total proyectado.



4.2.2. Gastos

Los gastos totales estimados para el año 2027, de acuerdo con la programación fiscal, ascienden a USD 32.606 millones, distribuidos de la siguiente manera: sueldos y salarios USD 10.057 millones (30,8% de participación); transferencias corrientes USD 8.327 millones (25,5%); transferencias de capital USD 4.137 millones (12,7%); intereses USD 5.098 millones (15.6%); capital fijo USD 2.573 millones (7,9%); y, compra de bienes y servicios USD 2.414 millones (7.4%).



4.2.3. Resultado Global

Con base en los ingresos y gastos previstos del año 2027, se espera un resultado global negativo de USD 4.412 millones, de acuerdo con la siguiente tabla:

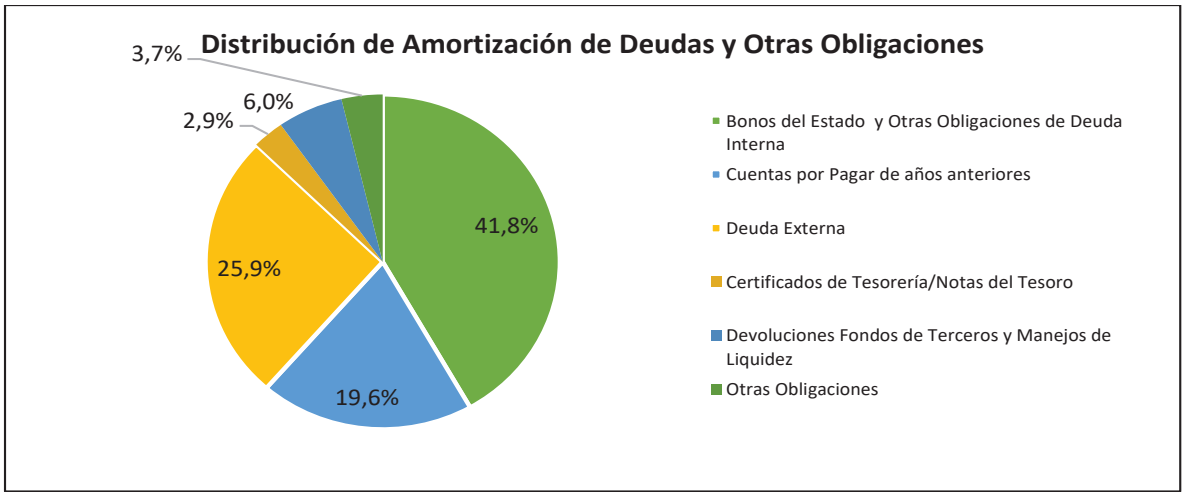
INGRESOS TOTALES (millones USD)	28,194
(-) GASTOS TOTALES (millones USD)	32,606
(=) RESULTADO GLOBAL (millones USD)	**-4,412**

4.3. ANÁLISIS BAJO LA LÍNEA

4.3.1. Amortización de deuda y otras obligaciones[1]

Durante el año 2027, los pagos por amortización y otras obligaciones ascenderían a USD 15.827 millones. Dentro de este monto, la amortización de deuda externa suma USD 4.106 millones (25,9%), la amortización de deuda interna USD 9.719 millones (61,4%) (este último monto incluye USD 4.497 millones de Bonos, USD 2.115 millones de Otras Obligaciones de Deuda Interna y USD 3.107 millones para cubrir el pago de cuentas por pagar de años anteriores incluyendo obligaciones hacia el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), universidades, banca pública, proveedores privados, entre otros) y Otras Obligaciones por USD 2.002 millones (12,6%).

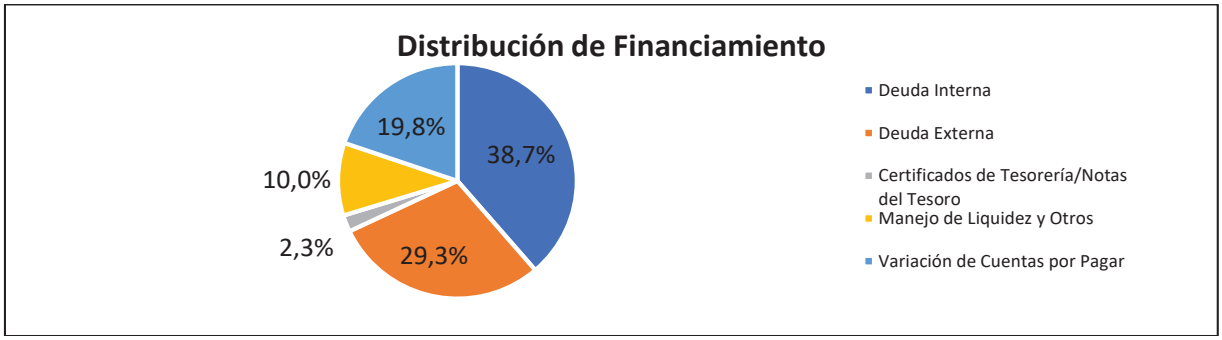
Este último rubro de Otras Obligaciones incluye pagos de Certificados de Tesorería y/o Notas de Tesoro (CETES/NOTES)[2] USD 459 millones (2,9%), las devoluciones por manejo de liquidez por USD 950 millones, Fondos Rotativos y Anticipos Contables por USD 36 millones y USD 360 millones respectivamente; y otras devoluciones por USD 197 millones.



[1] Las cifras han sido tomadas del Plan Anual de Endeudamiento emitido por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos
[2] Por su naturaleza de corto plazo, los Certificados de Tesorería y Notas del Tesoro pueden presentar varias colocaciones y vencimientos durante el ejercicio fiscal. En consecuencia, el monto de USD 459 millones corresponde a los vencimientos acumulados previstos para el año 2027 y no representa necesariamente el saldo máximo de instrumentos en circulación.

4.3.2. Financiamiento[3]

Durante 2027 se prevén flujos de financiamiento y otros ajustes de caja, incluidos desembolsos externos por USD 5.888 millones, financiamiento interno por USD 7.783 millones y un supuesto de USD 3.978 millones de obligaciones del ejercicio pendientes al cierre. Los movimientos clasificados como manejo de liquidez y traslados de disponibilidades deberán presentarse de forma separada y conciliarse con las cuentas de origen, a fin de no considerarlos indistintamente como financiamiento nuevo.



4.4. FUENTES Y USOS[4]

Sobre la base de la información proporcionada por las Subsecretarías de: Programación Fiscal, Contabilidad Gubernamental, Presupuesto, Financiamiento Público y Análisis de Riesgos y el Tesoro Nacional, se presenta la información agrupada bajo el esquema de fuentes y usos.

Las fuentes incluyen el saldo inicial proyectado de la Cuenta Corriente Única, el financiamiento interno y externo y los ajustes de caja por obligaciones del ejercicio pendientes de pago. Los traslados desde otras cuentas propias del PGE y las operaciones de manejo integrado de liquidez se identificarán de forma diferenciada, según titularidad, disponibilidad y eventuales obligaciones de restitución.

Los usos incluyen: El Resultado Global; la amortización de deuda y otras obligaciones internas; la amortización de deuda externa; y, otros (cuentas por pagar del año anterior, las devoluciones por manejo de liquidez, así como otros pagos que incluyen los anticipos y fondos rotativos).

El total de fuentes y usos suman USD 20.114 millones, de acuerdo con el siguiente detalle:

[3] Las cifras han sido tomadas del Plan Anual de Endeudamiento emitido por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos
[4] Dado que el presupuesto inicial del 2027 estará sujeto a cambios hasta la aprobación definitiva del Presupuesto, se ha considerado como fuente principal para el sobre la línea de este Plan la información constante en la Programación Fiscal.

Plan Financiero del Tesoro Nacional
2027
FUENTES Y USOS
En millones USD

FUENTES		USOS	
Saldo Inicial	**457**	**Resultado Global/Déficit**	**4.412**
Financiamiento Interno	**7.783**	**Amortización Interna**	**4.497**
Bonos	*7.783*	*Bonos*	*4.497*
CETES/NOTES	*-0*	*CETES/NOTES*	*-*
Deuda Externa	**5.888**	**Amortización Externa**	**4.106**
Organismos Internacionales	*2.532*	*Organismos Internacionales*	*3.051*
Gobiernos	*252*	*Gobiernos*	*385*
Bonos externos	*2.355*	*Privados*	*670*
Otros organismos internacionales	*750*		
Otros	**5.986**	**Otros**	**6.765**
CxP que pasan al año siguiente	*3.978*	*CxP años anteriores*	*3.107*
Fondos de Terceros, Manejo de Liquidez	*2.008*	*Fondos de Terceros, Manejo de Liquidez, y Antici*	*950*
Variación de activos	*-*	*Otros*	*2.708*
		Saldo Final	**334**
TOTAL FUENTES	**20.114**	**TOTAL USOS**	**20.114**

Partiendo del saldo inicial proyectado de la Cuenta Corriente Única por USD 457 millones y considerando los flujos programados de ingresos, pagos, amortizaciones y financiamiento, el saldo final de la misma cuenta para 2027 se estima en USD 334 millones, sujeto a la materialización de los supuestos de programación.

Algunos aspectos incluidos en las secciones previas y que se destacan son los siguientes:

- Conforme a la estructura de administración de recursos establecida mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 4 de marzo de 2022[5], el flujo principal de la programación de caja utiliza como saldo de referencia la cuenta No. 01110006, denominada CCU. MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA. El saldo proyectado de USD 334 millones al cierre de 2027 corresponde a esa cuenta y no representa la suma de todas las disponibilidades mantenidas en otras cuentas del Sistema Único de Cuentas.

  La programación financiera para el ejercicio fiscal 2027 considera USD 3.978 millones de obligaciones del ejercicio que podrían quedar pendientes de pago al cierre del año y trasladarse al siguiente ejercicio fiscal, así como USD 3.107 millones destinados al pago de cuentas por pagar correspondientes a ejercicios anteriores.

  La diferencia entre ambos conceptos representa un efecto neto de USD 871

[5] El Acuerdo Ministerial No. 0011 de 4 de marzo de 2022 dispuso la eliminación de las cuentas No. 01123039 CCU CUTN CRÉDITOS EXTERNOS, 01123048 CCU CUTN TITULOS VALORES – BONOS INTERNOS y 01123042 CCU TITULOS VALORES BONOS y la transferencia de la liquidez en esas cuentas a la 01110006 CCU. MIN. ECONONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA.

millones sobre la programación de caja, sin que este valor constituya el saldo contable total de cuentas por pagar. En este sentido, las estimaciones son referenciales y se encuentran sujetas a la ejecución presupuestaria, la exigibilidad de las obligaciones y las disponibilidades efectivas de recursos del Tesoro Nacional.

- Los movimientos entre la CCU y otras cuentas propias del PGE de libre disponibilidad se identificarán como traslados internos, sin generación de nuevos recursos para el PGE. El uso temporal de recursos de terceros, de entidades fuera del PGE o de autogestión sujetos a condiciones específicas se analizará como manejo integrado de liquidez, de acuerdo con la normativa aplicable y las obligaciones de restitución que correspondan.

Finalmente, es importante considerar que los flujos provenientes de las distintas fuentes u orígenes deberán observar en su uso presupuestario los fines que se encuentran previstos en la ley. En el marco del Programa de Preservación de Capital[6], el endeudamiento público permitirá cubrir las obligaciones correspondientes a las cuentas por pagar de años anteriores (devengadas en un presupuesto clausurado y no pagadas).

5. ANÁLISIS DE TÍTULOS VALORES INTERNOS

El análisis de los títulos valores internos, tanto de deuda pública como para el manejo temporal de la liquidez, es importante a fin de identificar la posibilidad de renovación, la variación en el stock y la necesidad de aplicar una política activa de negociación para asegurar un ingreso que permita la gestión de la Caja Fiscal y el financiamiento de programas y proyectos de inversión pública.

En este sentido, el presente Plan Financiero incluye este apartado con el objetivo de presentar los supuestos bajo los cuales se manejan los flujos de ingresos y egresos derivados de los títulos valores internos, así como los riesgos asociados a su ejecución y cumplimiento.

Durante el año 2027, se prevén colocaciones de Bonos del Estado de deuda interna por USD 7.783 millones, y pagos por vencimientos de USD 4.497 millones, generando un financiamiento neto positivo de USD 3.286 millones. En cuanto a la colocación de CETES/NOTES, el plan financiero considera un supuesto sin variación respecto de las colocaciones, pueden existir fluctuaciones durante los meses del ejercicio 2027 que generen deficiencias.

Respecto a vencimiento de Bonos del Estado con tenedores privados una parte corresponde a Bonos entregados en dación en pago a los jubilados del sector público y a contratistas públicos como pago por las obras realizadas; en esos casos, no existe posibilidad de renovación de las inversiones.

[6] La elaboración, ejecución y cierre del Programa de Preservación de Capital corresponde a la Subsecretaría de Financiamiento Público.

La gestión de las operaciones de financiamiento y los procesos de negociación y renovación de títulos valores corresponde a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, en el ámbito de sus competencias. En este sentido, resulta necesario mantener una coordinación permanente con la Subsecretaría del Tesoro Nacional, a fin de conciliar los cronogramas de colocaciones y vencimientos con las necesidades de liquidez previstas en el Plan Financiero.

6. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD

El presente Plan Financiero se fundamenta en la programación fiscal, presupuestaria y de financiamiento para 2027. Los flujos proyectados están sujetos a variaciones por la recaudación efectiva, el nivel de devengamiento, la conversión de obligaciones devengadas en pagos y la oportunidad de los desembolsos de financiamiento.

El escenario base recoge los flujos mensuales considerados en la programación del Tesoro Nacional, bajo los supuestos de ejecución definidos por las áreas responsables. Con las cifras consignadas en esta versión, el saldo de la Cuenta Corriente Única al cierre de 2027 se proyecta en USD 334 millones. Este escenario no debe interpretarse como una previsión de devengo íntegro de todas las partidas presupuestarias.

- Escenario 1: se analiza una disminución de ingresos tributarios y petroleros acompañada de una ejecución inferior a la programada en bienes y servicios e inversión. La reducción del devengamiento se traducirá en pagos efectivos únicamente según la programación de caja y el calendario de obligaciones; los gastos rígidos, el servicio de la deuda y las obligaciones exigibles se conservarán conforme a su vencimiento. El resultado cuantitativo deberá incorporarse cuando los factores diferenciados estén formulados y conciliados en el Excel.

- Escenario 2: se analiza el retraso o la recepción parcial de desembolsos externos, conservando los pagos de obligaciones exigibles según el calendario base. Se considera como prueba de estrés la materialización del 95% del financiamiento externo anual; deberá precisarse qué operaciones y meses concentran el retraso y si los recursos se recibirían en 2027 o se trasladarían a 2028. Con una aplicación homogénea del 5% sobre los USD 5.888 millones de deuda externa, el efecto indicativo sería una reducción de USD 294,4 millones de caja respecto del escenario base, antes de ajustes temporales.

7. OTROS SALDOS

7.1. SALDOS DE CUENTAS POR PAGAR Y ATRASOS

Las cuentas por pagar se encuentran en el grupo de pasivos y corresponden a las deudas y obligaciones directas asumidas por el Estado con personas naturales o

sociedades, con el compromiso de cancelarlas en la forma y condiciones pactadas o determinadas en las disposiciones legales.

Las cuentas por pagar de años anteriores se registran en una cuenta contable 224. Para poder pagar en este año obligaciones de años anteriores (224), éstas deben ser reclasificadas a una 213.

Para la determinación de los atrasos del ejercicio vigente, se cuenta con la base de datos Business Intelligence, la cual permite obtener reportes del e-SIGEF en relación con obligaciones de pagos pendientes y ejecutados. En el caso de las obligaciones pendientes de pago, es posible obtener la cantidad de días de retraso partiendo de una matriz de plazos y/o fechas máximas de pago considerando las particularidades legales y/o operativas de cada grupo e ítem de gasto.

Para identificar los atrasos de años anteriores se hace uso de los saldos de las cuentas contables, dicha información es proporcionada por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

Actualmente se considera que una obligación se convierte en atraso cuando han transcurrido hasta un máximo de 90 días, desde la aprobación del CUR, y conforme el grupo de gasto[7] al que corresponda.

En el siguiente cuadro, se presentan las cuentas por pagar y los atrasos al 30 de septiembre del 2026.

[7] Es necesario indicar que el plazo o fecha máxima de pago establecida en la matriz es únicamente una herramienta para la categorización de una cuenta por pagar como un atraso, y no supone una obligación de pago, ya que el pago va a estar en función de la disponibilidad de caja, así como de la Política de Priorización de Pagos.

Saldo de Cuentas por Pagar y Atrasos
Al 30 de septiembre de 2026
cifras en millones de USD

NOMBRES	CUENTAS MAYOR	TOTAL	PRIVADO
CUENTAS POR PAGAR	01 SOBRE	822	174
	213	822	174
GASTOS DE PERSONAL	51	10	10
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	53	98	96
GASTOS FINANCIEROS	56	-	-
OTROS GASTOS	57	6	6
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	58	243	11
GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	71	1	1
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	73	5	5
OBRAS PÚBLICAS	75	12	12
OTROS GASTOS DE INVERSIÓN	77	0	0
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN	78	85	2
INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN	84	7	7
INVERSIONES FINANCIERAS	87	-	-
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	88	329	2
OBLIGACIONES NO RECONOCIDAS NI PAGADAS EN AÑOS ANTERIORES	99	27	23
	02 BAJO	1.616	129
CUENTAS POR PAGAR	213	35	35
CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES	83	13	13
CUENTAS POR PAGAR DEL AÑO ANTERIOR	85	21	21
OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CLAUSURADOS	224	1.581	94
CUENTAS POR PAGAR AÑOS ANTERIORES	83	1.577	92
CUENTAS POR PAGAR DEL AÑO ANTERIOR	85	2	1
CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES POR PRESCRIPCIÓN	86	0	0
CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES	98	1	1
TOTAL GENERAL		2.438	303
ATRASOS (*)		2.045	149
DEL AÑO		429	20
DE AÑOS ANTERIORES		1.616	129

Información provisional sujeta de revisión

Las cuentas por pagar, acumuladas hasta el 30 de septiembre del 2026, ascienden a USD 2.438 millones; de los cuales USD 822 millones corresponden a cuentas por pagar del 2026, siendo los grupos más representativos la cuenta 21388 que un mayor porcentaje corresponde a transferencias pendientes a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la cuenta 21353 y 21358 que corresponde a pagos pendientes a Proveedores.

Así también con corte a septiembre se tiene USD 1.616 millones que corresponden a cuentas por pagar de años anteriores registradas en las cuentas contables 21383, 21385 y 224, las cuales deberán ser pagadas en el ejercicio 2026, de acuerdo con la programación de la Caja Fiscal.

En cuanto a atrasos, bajo los criterios actualmente manejados, el saldo al 30 de septiembre de 2026 asciende a USD 2.045 millones, de los cuales, USD 1.616

millones corresponden a las cuentas por pagar de años anteriores y USD 429 millones a las cuentas por pagar del 2026.

7.2. SALDOS DE INVERSIONES Y ACTIVOS FINANCIEROS

Para identificar el saldo de las inversiones y activos financieros, nos remitimos a las cuentas contables del grupo 12 - Inversiones Financieras - que *"incluye los activos que se mantienen como colocación de fondos, derechos o valores; están conformados por los recursos en Inversiones Temporales, Permanentes, en Préstamos y Anticipos, Deudores Financieros, Inversiones Diferidas e Inversiones no Recuperables".*

Los saldos del subgrupo 122 - Inversiones Permanentes en Títulos y Valores - *"comprende las cuentas que registran y controlan las colocaciones de recursos, previstas en el Presupuesto y con el carácter de indefinidas o con el ánimo de mantenerlas durante prolongados períodos de tiempo y las acciones y participaciones que registren a nombre del Estado Ecuatoriano".*

El subgrupo 123 - Inversiones en Préstamos y Anticipos - *"comprende las cuentas que registran y controlan los créditos, previstos en el Presupuesto, otorgados a terceros, sujetos a recuperación o amortización, en las condiciones pactadas en los respectivos convenios, contratos o acuerdos y por recuperación por pérdida de recursos públicos".*

En el siguiente cuadro, se presentan los saldos de inversiones y activos financieros del Presupuesto General del Estado al 30 de septiembre del 2026.

Saldos de Inversiones y Activos Financieros al 30-09-2026 millones USD				
Descripción	**1-ene-26**	**Aumentos**	**Disminuciones**	**Saldo**
Acciones	2,310	2,004	1,948	2,365
Aportes para Futuras Capitalizaciones	2,887	2,887	2,887	2,887
Aportes Patrimoniales	301	301	301	301
Bonos del Estado	0	-	-	0
Otras Inversiones en Títulos	722	0	17	705
Participaciones de Capital	1,085	165	0	1,249
Préstamos a Empresas Públicas	409	248	244	413
Préstamos al Sector Privado	137	56	53	140
TOTAL	**7,851**	**5,661**	**5,451**	**8,061**

Los saldos presentados corresponden a inversiones y activos financieros registrados contablemente en el Presupuesto General del Estado, principalmente acciones, participaciones de capital y préstamos otorgados. Por su naturaleza, estos activos no constituyen necesariamente recursos líquidos disponibles para atender las obligaciones de la caja fiscal.

La mayor parte de las inversiones en títulos valores corresponden a las acciones que

mantiene el Ministerio de Energía y Minas (MEM) en las empresas eléctricas.

Le siguen las acciones que mantiene la República en organismos multilaterales como el BID, CAF, Banco Mundial, FLAR, entre otros. Así como acciones en Banca Pública.[8]

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas mantiene acciones en empresas privadas por montos menos significativos.

7.3. SALDOS DE MANEJO DE LIQUIDEZ

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en su artículo 72, indica que uno de los objetivos del SINFIP es *"La efectividad y el manejo integrado de la liquidez de los recursos del sector público".*

El artículo 166 del COPLAFIP, referente al manejo de la liquidez, indica: *"El ente rector de las finanzas públicas manejará y administrará los excedentes de liquidez de la Cuenta Única del Tesoro Nacional de conformidad con las normas técnicas que emita para el efecto."*

Mediante Acuerdo Ministerial No. 0054 de 19 de junio del 2020, se expide la *"NORMA TÉCNICA PARA LA DEFICINICIÓN, REGISTRO Y TRATAMIENTO DE LOS EXCEDENTES Y LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA"*

Para el manejo de liquidez de los recursos del sector público, a más de las cuentas de las Empresas Públicas y Fondos de Terceros, es posible utilizar temporalmente recursos de otras cuentas.

De acuerdo con la normativa legal vigente, la Subsecretaría del Tesoro Nacional ha realizado el manejo de la liquidez, en años anteriores al 2026, con varias entidades del Sector Público No Financiero. El total general, con corte al 1 de enero de 2026, el manejo de la liquidez de las entidades del Sector Público No Financiero, asciende a un saldo inicial de USD 2.782 millones. En lo que va del año 2026, no se han realiza manejos de liquidez. Sin embargo, desde la STN si se han realizado devoluciones que totalizan USD 639 millones, quedando a la fecha 30 de septiembre de 2026 un saldo final de USD 2.143 millones.

ENTIDAD	SALDO AL 01-01-2026	INGRESO / DÉBITOS	DEVOLUCIÓN	SALDO AL 30-09-2026
TOTAL GENERAL	**2,782**	**0.00**	**639**	**2,143**

[8] El 30 de junio de 2021, el MEF recibió del BCE acciones de las siguientes Bancas Públicas: Corporación Financiera Nacional (CFN), Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) y BanEcuador. Para la entrega-recepción de estas acciones se suscribió un contrato de compra venta a plazos, lo cual implica que el MEF ha realizado un registro contable de la obligación con el BCE y a medida que se vaya realizando el pago, se va a ir realizando el registro de las acciones en el MEF.

Es necesario indicar que, al realizar débitos de otras cuentas por manejo de liquidez, se debe procurar no afectar la operación normal de las Empresas Públicas, ni de otras entidades públicas. Así también, la devolución de recursos debe responder a las necesidades reales de recursos por parte de las entidades, así como a la disponibilidad de recursos en la Caja Fiscal

El Plan Financiero de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2027 presenta una programación referencial de caja, endeudamiento y obligaciones, elaborada con los insumos de las unidades competentes. Su consistencia con la programación presupuestaria, la clasificación de disponibilidades y manejo de liquidez, y la conciliación de cuentas por pagar y escenarios de sensibilidad requieren validación documentada antes de su publicación como anexo de la Proforma.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIGUEL RODRIGO HERNANDEZ COBOS

Econ. Miguel Rodrigo Hernández Cobos
VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO

Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2026-00894-R

Portoviejo, 03 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

COORDINACIÓN ZONAL 4
MANABÍ-SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 66 Núm. 13 establece: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador; en su Artículo 76 literal l) establece: "*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación sino se enunciaren las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Por lo tanto los actos administrativos que no estén debidamente motivados serán considerados nulos, debiendo ser sancionados las servidoras o servidores responsables*";

QUE, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*";

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

QUE, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

QUE, el Código Civil en su Artículo 567 señala *que: "Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.";*

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, conceptualiza: "*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y*

quedará constancia en el expediente administrativo.";

QUE, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, preceptúa: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. (…)";*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 191, de fecha 27 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 12 establece; "*Requisitos de Otorgamiento de Personalidad Jurídica.- Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la OSSFL que presenta la solicitud de aprobación de los estatutos y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos debidamente certificados por el secretario provisional de la organización: 1. Acta constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá: a. Nombre de la organización; b. Nombre y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores; c. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma; d. Fines y objetivos generales que se propone la organización; e. Nómina de la directiva provisiona; y, f. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibir las notificaciones. 2. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros. 3. Estatutos aprobados por la asamblea constitutiva que incluya al menos los siguientes aspectos: a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización; b. Alcance territorial de la organización; c. Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado; o, en el caso de brindar servicios de salud, indicar el tipo de servicio; d. Órgano de gobierno y estructura organizacional; e. Derechos y obligaciones de sus miembros; f. Régimen democrático interno; g. Forma y épocas de convocar a las asambleas generales, así como el quorum para la instalación y decisión; h. Mecanismos de inclusión y exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso; i. Reforma de estatutos; j. Régimen de solución de controversias; k. Patrimonio; y, l. Causales y procedimiento de disolución y liquidación. 4. Nómina de directiva provisional. 5. Domicilio legal. 6. Declaración juramentada de patrimonio inicial*."

QUE, el 25 de enero de 2012, la ex ministra de Educación, en uso de sus atribuciones emite el Acuerdo Ministerial 020-2012, mediante el cual expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación;

QUE, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial 020-2012, establece en el Art. 31. 3. Lit. ff) que es una atribución del Coordinador Zonal: "*Aprobar los Estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y las nóminas de miembros, asi como ejercer su control y disolverlas*.";

QUE, mediante Acción de Personal No. 00917 de fecha 01 de abril de 2026, el Ing. Diego Vicente Vélez Mendoza, fue nombrado como Coordinador Zonal de la Coordinación de la Zona 4 del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en su artículo 1: "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional*";

QUE, a través del decreto ejecutivo referido en el considerando inmediato anterior, en su artículo 2, se dictaminó: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte*.";

QUE, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios;

QUE, mediante Acuerdo No. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A, de fecha 05 de octubre de 2025, el Ministro de Educación, Deporte y Cultura, determina y operativiza la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional, a favor de las Coordinaciones Zonales de Educación, Deporte y Cultura, para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta Cartera de Estado;

QUE, el numeral 3.1 literal j) del Acuerdo nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A, establece que es una delegación del Coordinador Zonal*: j) Suscribir los actos administrativos y de simple administración que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para la aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, de las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con educación, deporte*

y cultura previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes, además de mantener un archivo adecuado de estos;

QUE, mediante oficio S/N del 06 de agosto de 2026 e ingresada a esta dependencia mediante documento No. MINEDEC-CZ4-2026-01731-E, suscrita por el Ing. Marcos Javier Nieto Parrales, presidente provisional de la Asociación de la Banda de Guerra de los Ex Estudiantes del Colegio Nacional Alejo Lascano "AEXEAL", en la cual solicita el otorgamiento de personería jurídica de la organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando No. MINEDUC-CZ4-DZAJ-2026-0085-M, del 28 de agosto de 2026, la Ab. Ana Lia Anas Villavicencio, en calidad de LIDER ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, presentó un informe jurídico al señor Coordinador Zonal 4 de Educación, Deporte y Cultura, en el cual determinó que la solicitud de otorgamiento de personería jurídica de la Asociación de la Banda de Guerra de los Ex Estudiantes del Colegio Nacional Alejo Lascano "AEXEAL", cumple con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y que no se contrapone al orden público y a las leyes;

Que, mediante sumilla inserta en el informe jurídico indicado en el considerando anterior, el señor Coordinador Zonal 4 de Educación, Deporte y Cultura, autorizó el otorgamiento de personería jurídica de la Asociación de la Banda de Guerra de los Ex Estudiantes del Colegio Nacional Alejo Lascano "AEXEAL";

En observancia de la normativa constitucional, Legal, reglamentaria, en base a las atribuciones delegadas y de los demás considerandos detallados:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica de la Asociación de la Banda de Guerra de los Ex Estudiantes del Colegio Nacional Alejo Lascano "AEXEAL", domiciliada en el cantón Jipijapa, Provincia de Manabí.

Art. 2.- Disponer que la Asociación de la Banda de Guerra de los Ex Estudiantes del Colegio Nacional Alejo Lascano "AEXEAL", una vez adquirida la personalidad jurídica y dentro de los quince días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, a la Coordinación Zonal 4 de Educación, Deporte y Cultura para Manabí y Santo Domingo de Tsáchilas, para el registro estadístico respectivo, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva, con la provisión de que no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada.

Art. 3.- La Coordinación Zonal 4 de Educación, Deporte y Cultura para Manabí y Santo Domingo de Tsáchilas, bajo cuyo control queda la organización, ejercerá todos los actos de autoridad previstos en el Decreto, la veracidad de los documentos; objetivos y fines específicos de la Asociación de la Banda de Guerra de los Ex Estudiantes del Colegio Nacional Alejo Lascano "AEXEAL", es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse falsedad de la documentación presentada, el registro del presente documento quedará en suspenso.

Art. 4.- La Asociación de la Banda de Guerra de los Ex Estudiantes del Colegio Nacional Alejo Lascano "AEXEAL", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el

Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la Asociación de la Banda de Guerra de los Ex Estudiantes del Colegio Nacional Alejo Lascano "AEXEAL", a realizar actividades contrarias a sus fines.

Art. 6.- La presente Resolución, bajo ningún concepto implica autorización para la realización de actividades con fines de lucro y comerciales.

Art. 7.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución y diálogo, conforme a sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les franquea ante la justicia ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Art. 8.- Notifíquese con la presente Resolución de Aprobación de Estatutos y Otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación de la Banda de Guerra de los Ex Estudiantes del Colegio Nacional Alejo Lascano "AEXEAL".

Art. 9.- La Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Diego Vicente Velez Mendoza
COORDINADOR DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA - ZONA 4

Referencias:
- MINEDEC-CZ4-2026-01731-E

Anexos:
- oficio20260806162428.pdf

Copia:
Señor Abogado
Michael Edigshon Palacios Pinargotti
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

José Arquímides Zambrano Paladines
Subsecretario de Trayectoria y Calidad Educativa

mp/aa

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIEGO VICENTE VELEZ MENDOZA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.